



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

El Oficio N° 0125-2021-MTC/19.01, presentado el 08 de noviembre de 2021, con Expediente N° 2021-0041172, por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, identificado con RUC N° 20131379944, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000075-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 18 de enero de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental,



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio N° 0125-2021-MTC/19.01, ingresado al SERFOR el 08 de noviembre de 2021, con Expediente N° 2021-0041172, el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (en adelante, el administrado), a través de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transporte, debidamente representado por el señor Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la Línea de Base Biológica de la Evaluación Preliminar Ambiental (EVAP) del proyecto: Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil Reforzado de la Creación del Proyecto: "Ferrocarril Puerto San Juan de Marcona – Andahuaylas", por el periodo de seis (6) meses;

Que, a través del Oficio N° D001813-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de noviembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, traslada al administrado las observaciones realizadas referidas a: **i)** incluir en la solicitud la razón social y RUC del Titular del proyecto; el o los correo(s) electrónico(s) para la notificación de las comunicaciones relacionadas a este procedimiento; asimismo, indicar la temporada a la que corresponde el muestreo; **ii)** presentar las autorizaciones de ingreso, según al Anexo N° 04 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, de las nueve (9) comunidades campesinas (CC) declaradas en el plan de trabajo (Sancos, San Pedro, Para, Huray Huma, San Martín de Porres de Pallca, Huataccocho, Umamarca, San Juan de Juta, Huancabamba-Checche-Huaraccopata) así como de la CC Santa Cruz, que según la plataforma SICAR una estación de muestreo se sobrepone con esta comunidad campesina; **iii)** confirmar el nombre del Estudio y uniformizar en todos los documentos; **iv)** aclarar si las estaciones Marcona, Lomas, DV Puquio, Sañayca, Aymaraes, Andahuaylas formarán parte de los componentes del presente proyecto; y presentar un cuadro resumen del total de componentes; **v)** considerar a los bofedales y a los bosques relictos como ecosistemas frágiles, y evaluarlos con mayor detalle; asimismo, a los cardonales por albergar una gran densidad de especies listadas en los apéndices de la CITES; **vi)** aclarar si se evaluarán las trece (13) unidades de cobertura vegetal o la evaluación se enfocará solo cardonales, bofedales y cuerpos de agua; **vii)** respecto a las estaciones de muestreo (vii.1) considerar un mayor distanciamiento entre las estaciones PMB-01 y PMB-02 a fin de evitar sobreposición de unidades de muestreo, (vii.2) aclarar y/o corregir la ubicación política de las estaciones de muestreo PMB-22, PMB-24 y PMB-25, (vii.3) establecer estaciones de muestreo en la zona ribereña debido a que el proyecto contempla la construcción de varios puentes; **viii)** emplear data histórica representativa para la construcción de los climogramas, a fin de validar los meses que corresponden a las temporadas húmeda, seca y los meses transicionales; **ix)** mencionar los documentos de aprobación de los IGAs de las cuales se obtendrá la información secundaria de la temporada que no se evaluará en campo, asimismo, tener en cuenta que se disponga de la información necesaria sobre dicha temporada y que la antigüedad de la información no supere los cinco (5) años; **x)** corregir la mención "investigación" que se realiza al presente acto administrativo;

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

**"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"**

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**xi)** presentar un único objetivo general para todo el proyecto y a partir de él, derivar los objetivos específicos, asimismo, corregir el segundo objetivo específico del numeral 6.1.2; **xii)** sustentar los métodos propuestos para la evaluación de flora con una o más referencias bibliográficas; y precisar el método a emplear para la evaluación de las unidades Área altoandina con escasa y sin vegetación, Bosque seco ribereño, Cardonal y Desierto costero; **xiii)** considerar el uso del método propuesto Transectos de puntos de intercepción y el esfuerzo respectivo para todas las estaciones de muestreo, asimismo, precisar las variables que se recabarán en campo o analizarán en gabinete bajo este; **xiv)** respecto al método propuesto Parcelas modificadas de Whittaker para la evaluación de flora: (a) precisar el rango de la DAP que se registrará en cada subparcela, (b) especificar qué variables se recabarán en campo empleando este método, (c) en las zonas donde se empleará las Parcelas modificadas de Whittaker considerar también el uso del método de Puntos de intercepción para la evaluación de la cobertura vegetal de las especies herbáceas y arbustivas, d) especificar el número de unidades muestrales por estación de muestreo; **xv)** considerar el uso de Cuadrantes en las unidades de vegetación Matorral arbustivo, Cardonal, Área altoandina con escasa y sin vegetación, Bosque seco ribereño, Desierto costero, y pajonal andino, a fin de registrar la densidad de especies arbustivas y subarbustivas; **xvi)** emplear cuadrantes de 4 x 4m ó 5 x 5m para el registro de la densidad de gramíneas altas en los pajonales; **xvii)** respecto a la evaluación de bofedales: (a) establecer dos unidades de muestreo por estación de muestreo, (b) evaluar la biomasa aérea a través del método de corte en cuadrados de 25 x 25 cm, (c) realizar la medición de la profundidad de la turba; **xviii)** respecto a la caracterización de mamíferos: (a) aclarar si el transecto propuesto de 2km se evaluará con repetición durante la tarde, o la propuesta está referida a un horario optativo, (b) especificar en el esfuerzo de muestreo dos (02) metodologías (Transectos de ancho fijo y Transectos de ancho variable) para la caracterización de mamíferos mayores, (c) tanto para el método Transectos de ancho fijo como para los Transectos de ancho variable especificar cómo se calculará los valores de densidad, (d) incrementar el esfuerzo de muestreo para la evaluación de mamíferos menores terrestres de 30 estaciones simples a 30 estaciones dobles, (e) excluir el uso de las trampas Tomahawk, (f) implementar la metodología de registros acústicos complementados con búsqueda de refugios para el muestreo de mamíferos menores voladores en áreas abiertas, (g) Incrementar el número de redes de neblina de cinco (05) a diez (10) para el muestreo de mamíferos menores voladores, (h) considerar la revisión de las redes de neblina, durante el muestreo de mamíferos menores voladores, cada media hora, (i) justificar por qué las redes de neblina permanecerán activadas solo hasta la 22:00 horas, (j) especificar por qué se contempla marcaje de murciélagos, y de aplicar, describir cómo será realizado; **xix)** respecto a la metodología para la caracterización de aves: (a) aclarar si los Puntos de conteo (PC) serán o no limitados a la distancia, (b) corregir el horario de evaluación, las cuales deberían iniciar entre las 05:00 a 05:30 horas y no exceder de las 09:30 horas o más tardar las 10:00 horas, (c) especificar la distancia a mantener entre las unidades muestrales de los PC y las parcelas donde se realizarán búsquedas intensivas, asimismo, especificar la distancia a mantener entre las parcelas para las búsquedas intensivas y el área que abarcarán cada una, (d) considerar el uso de metodologías establecidas para la evaluación de aves terrestres (Puntos de conteo y Búsquedas intensivas) para el caso de las estaciones en los bofedales (PMB-17, PMB-19 y PMB-20), (e) especificar los criterios para la selección de las estaciones de muestreo (en cuerpos lóticos) que serán evaluadas con el método de Conteos directo, asimismo, dado que algunas estaciones (por ej. PMB-1) se localizan en otros cuerpos de agua, que, por su ubicación, serían importantes para el registro de aves, (f) emplear otro término para referirse a las estaciones de conteo de la metodología de Conteos directos, a fin de distinguir de la metodología de Puntos de conteo propuesta para aves terrestres; **xx)** en cuanto a la metodología para la caracterización de anfibios y reptiles silvestres: (a) reemplazar la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF) por Búsquedas por Encuentros Visuales (VES), eficaz en espacios abiertos como los que se van a caracterizar, (b) considerar a los



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Registros oportunos (RO) solo registros de presencia/ausencia de especies, corregir la afirmación que los registros cualitativos necesariamente formarán parte de las curvas de acumulación, y especificar si que los análisis de similitud serán del tipo cualitativo o cuantitativo, (c) reemplazar la metodología Búsquedas por Encuentros Visuales (VES) por Búsquedas intensivas nocturnas para el caso de los cuerpos de agua lóticos (PMB-15, PMB-21 y PMB-22), con la finalidad de reportar especies del género *Telmatobius*, que potencialmente se distribuyan en la zona de evaluación, (d) considerar la participación mínima de las personas en la evaluación a fin de evitar perturbación y considerar que la evaluación debe ser realizada por el especialista herpetólogo autorizado; **xxi)** respecto a la metodología para la caracterización de artrópodos silvestres: (a) especificar la proporción de saprotrampas y necrotrampas a emplear durante los muestreos por estación de muestreo, (b) especificar, si la Colecta manual y Colecta manual directa, serán ejecutadas en paralelo, o se realizarán independientemente, asimismo, indicar el tiempo de evaluación; **xxii)** respecto a los esfuerzos de muestreo propuestos: (a) corregir el número de estaciones de muestreo y/o los métodos a emplear en la evaluación de flora, (b) sustentar, por qué no se está considerando la evaluación de mamíferos menores terrestres y mamíferos mayores, para cuatro (4) de las veinticinco (25) estaciones propuestas, (c) implementar la metodología de registros acústicos para la evaluación de mamíferos menores terrestres, en las áreas con escasa y sin vegetación, (d) sustentar el motivo por el que no se propone la evaluación de artrópodos para las veinticinco estaciones de muestreo, (e) indicar de manera más precisa los códigos asignados por estación de muestreo en la Tabla de esfuerzo de muestreo, (f) actualizar la tabla de esfuerzo de muestreo de acuerdo con las observaciones precedentes; **xxiii)** corregir la fórmula para el cálculo de la cobertura vegetal en concordancia con los métodos propuestos, asimismo, precisar cómo se realizará el cálculo de la cobertura arbórea en bosques relictos; **xxiv)** excluir la evidencia de “especies colectadas” de la tabla de valores de puntuación para el cálculo de los índice de ocurrencia (Boddicker et al. 2002); **xxv)** incluir un análisis de similitud cuantitativo como parte de la diversidad beta, como por ejemplo, el índice de Morisita; **xxvi)** aclarar el motivo por el que en la lista de materiales se contempla el empleo de trampas Tomahawk, cuando la propuesta implica solo la captura de mamíferos menores terrestres mediante trampas Sherman; **xxvii)** especificar a mayor detalle, la metodología y/o criterios a emplear para la identificación de áreas sensibles o de importancia ecológica; **xxviii)** precisar cómo se obtendrá la información sobre usos de la flora y fauna silvestre por las comunidades locales, si corresponde al uso del conocimiento ancestral de comunidades campesinas, incluir el respectivo consentimiento informado previo; **xxix)** respecto al *Detalle y Justificación de la colecta*: (a) corregir el enunciado del numeral 9 mencionando a todos los grupos de fauna a evaluar, (b) incluir en la Tabla 25 solo los métodos para la evaluación de flora propuestos, y mencionar el centro depositario de las muestras a colectar, (c) aclarar la mención del uso de trampas Tomahawk, cuando en la metodología de muestreo de mamíferos menores terrestres se propone trampas Sherman, (d) contemplar la colecta de aves y mamíferos menores voladores de aquellos individuos que por algún evento fortuito mueran en las redes de neblina, especificando el centro depositario autorizado por el SERFOR donde serán destinados, (e) precisar que no se realizará la colecta de especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES; **xxx)** precisar el número de meses de la autorización solicitada; y **xxxi)** presentar una declaración jurada sobre la autenticidad de la documentación presentada en copias; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 0132-2021-MTC/19.1, ingresado al SERFOR el 26 de noviembre de 2021, con Expediente N° 2021-0044423, el administrado remitió la subsanación de observaciones, para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** adjunta la solicitud firmada por el Señor Elias Vladimir Churata Roque en calidad de Director de la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transportes, en el



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que precisa que la razón social del titular es: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con RUC N° 20131379944, y que la autorización es requerida por un periodo de cinco (5) meses; **ii)** no presenta las autorizaciones para el ingreso a comunidades campesinas; **iii)** aclara que el nombre del proyecto corresponde a: Elaboración de la Línea de Base Biológica de la Evaluación Preliminar Ambiental (EVAP) del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil Reforzado de la Creación del Proyecto: "Ferrocarril Puerto San Juan de Marcona – Andahuaylas"; **iv)** confirma que el proyecto prevé la construcción de siete Estaciones (Estación Marcona, Lomas, Capiyloc, Dv Puquio, Sañayca, Aymaraes y Andahuaylas), entre otros componentes como el Eje (de 561+800 km), Canteras (26), fuentes de agua (19), Planta de Áridos (7), Depósito de Materia Excedente (164), Áreas Auxiliares (14), Túneles (34) y Puentes (84); **v)** considera como ecosistemas frágiles a los bofedales y bosques relictos presentes en el área de estudio, y que serán evaluadas a través de los protocolos de la Guía de evaluación del estado del ecosistema del bofedal (MINAM, 2019) y la Guía de Flora y vegetación (MINAM, 2015); **vi)** precisa que las evaluaciones se realizarán en los trece tipos de cobertura vegetal identificados de manera preliminar; sin embargo, en cardonal, el área de bofedales y las áreas de cuerpos de agua se realizará la caracterización a mayor detalle; **vii)** respecto a las estaciones de muestreo (vii.1) reubica la estación PMB-01 en el mapa, sin embargo, en el plan de trabajo mantiene las coordenadas inicialmente propuestos, (vii.2) aclara que las estaciones de muestreo PMB-22, PMB-24 y PMB-25 se ubican en el distrito de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas (Apurímac), (vii.3) precisa que la caracterización en zonas ribereñas donde se proyectan obras de puente se realizará de forma cualitativa; sin embargo, dicha mención no ha sido incorporado en el plan de trabajo; **viii)** no precisa el periodo de data meteorológica analizada para la construcción de los climogramas; **ix)** presenta una lista de IGAs y referencias bibliográficas que se emplearán con fines de complementar la información de la temporada que no se evaluará en campo; **x)** corrige la mención "investigación" que se realiza al presente acto administrativo; **xi)** actualiza los objetivos del plan de trabajo, sin embargo, no precisa todos los grupos taxonómico a evaluar; **xii)** complementa los métodos propuestos con referencias bibliográficas; **xiii)** menciona que se emplearán transectos de puntos de intercepción en todas las estaciones de muestreo para la evaluación de flora, con un esfuerzo de (02) transectos de 50 m con una distancia de separación entre ellas de 100 metros por estación de muestreo; **xiv)** respecto al método de parcelas de Whittaker (a) actualiza y corrige la descripción del método, (b) precisa las variables a evaluar por este método, sin embargo, no lo detalla en la sección de metodología del plan de trabajo, (c) menciona que en las estaciones de muestreo donde se empleará este método se utilizarán también Puntos de intercepción, d) no precisa el esfuerzo de muestreo; **xv)** propone como un método adicional el uso de cuadrantes de 100 m<sup>2</sup> para las trece estaciones de muestreo ubicadas en Matorral arbustivo, Cardonal, Área altoandina con escasa y sin vegetación, Bosque seco ribereño, Desierto costero, y pajonal andino; para el registro, entre otras de la variable densidad de arbustos y subarbustos, con un esfuerzo de 2 cuadrantes por estación; **xvi)** propone que la densidad de gramíneas altas se evaluarán en cuadrantes de 4m<sup>2</sup>, a emplearse en dos estaciones de muestreo ubicadas en pajonal, sin embargo, no ha sido incorporado la descripción del método en la sección correspondiente del plan de trabajo; **xvii)** respecto a la evaluación de bofedales: (a) señala que se empleará el método de puntos de intercepción, sin embargo no precisa el esfuerzo por estación de muestreo, (b) precisa que realizará la evaluación de la biomasa de bofedales a través de cuadrados de 25 x 25 cm ubicados en los cuadrantes en que se evalúa la cobertura vegetal (1m<sup>2</sup>), y (c) no prevé realizar la medición de la profundidad de la turba en esta etapa del proyecto; **xviii)** respecto a la caracterización de mamíferos: (a) en la evaluación de mamíferos mayores no aclara si cada transecto a evaluar contará con una réplica o si la evaluación diurna y nocturna será espacialmente independiente, (b) precisa que la metodología a aplicar en la caracterización de mamíferos mayores será Transectos de ancho fijo con un esfuerzo de 1 transecto de 2km por estación de muestreo, sin embargo, (c) no aclara cómo será calculada la densidad de mamíferos mayores bajo la aplicación del método de Transectos de ancho fijo, (d) precisa



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que para la evaluación de mamíferos menores se emplearán 30 estaciones de trampas dobles (60 trampas), (e) confirma el uso solo de trampas Sherman en la evaluación de mamíferos menores terrestres, (f) no presenta una justificación suficiente para no realizar la evaluación de mamíferos menores voladores mediante los detectores acústicos, (g) incrementa el número de redes de neblina a diez (10) para el muestreo de mamíferos menores voladores, (h) menciona que la revisión de las redes de neblina, durante el muestreo de mamíferos menores voladores, será cada media hora, asimismo, señala la participación de dos personas en la metodología, habiéndose propuesto solo a un especialista para este grupo taxonómico, (i) precisa que la apertura de las redes de neblina para la evaluación de mamíferos menores voladores será hasta las 00:00 horas, asimismo, indica (j) que no realizará el marcaje de murciélagos; **xix)** respecto a la metodología para la caracterización de aves: (a) señala que los puntos de conteo serán no limitados a la distancia, sin embargo, para el caso de los hábitats como desiertos, donde la visibilidad es alta, no precisa si considera un radio o no, recomendándosele PC no limitados a la distancia, (b) precisa que el horario de evaluación no pasará de 4 horas matinales y/o 3 horas antes del anochecer para censar toda la ruta de punto, (c) no precisa claramente la distancia entre las unidades muestrales de los PC y las parcelas donde se realizarán búsquedas intensivas, (d) considera el uso de Puntos de conteo y Búsquedas intensivas para el caso de las estaciones en los bofedales (PMB-17, PMB-19 y PMB-20), (e) precisa que los ambientes de ríos, arroyos, presentes en el futuro trazo ferroviario, pueden corresponder a ser de periodos estacional o temporal, (f) precisa que los método a emplear serán Puntos de Conteo (MPC) y Conteos directos (MCD); **xx)** en cuanto a la metodología para la caracterización de anfibios y reptiles silvestres: (a) persiste en mantener la metodología de Transectos de Banda Fija para todas las estaciones de muestreo, a pesar de que dicha metodología no es considerada principal para la evaluación de ambientes de costa y altoandinos, salvo ciertas excepciones, (b) señala que los datos obtenidos mediante registros oportunos serán usados para complementar el listado de especies mas no para la *curva de acumulación*, (c) persiste en mantener una metodología cuantitativa para evaluaciones nocturnas, sin embargo no señala cómo se mantendrá la independencia muestral entre los VES diurnos y nocturnos, (d) precisa que la evaluación de anfibios y reptiles lo realizará el especialista autorizado y que el asistente local le brindará el soporte de acompañamiento en el área de estudio; **xxi)** respecto a la metodología para la caracterización de artrópodos silvestres: (a) precisa que se instalaran 5 saprotrampas y 5 necrotrampas por cada estación de muestreo, (b) indica que la Colecta manual y Colecta manual directa serán ejecutadas por una (1) hora por cada método en cada estación de muestreo; **xxii)** actualiza la *Tabla N° 24. Síntesis de Esfuerzo de Muestreo*, sin embargo, permanecen algunas incongruencias; **xxiii)** actualiza la fórmula para el cálculo de la cobertura vegetal; **xxiv)** actualiza la tabla de valores de puntuación asignados a diferentes tipos de evidencia para calcular el índice de ocurrencia (Boddicker et al. 2002); **xxv)** incluye el Índice de Morisita- Horn para el análisis de similitud cuantitativo como parte de la diversidad beta; **xxvi)** excluye el uso de las trampas Tomahawk de la lista de materiales y equipos a usar en los muestreos; **xxvii)** menciona que la identificación de las áreas sensibles o de importancia ecológica tendrá como criterios el reconocimiento en campo de los ecosistemas frágiles, la presencia de áreas de alimentación y reproducción de las especies categorizadas dentro de los dispositivos nacionales e internacionales (IUCN, CITES y CMS); **xxviii)** menciona que se empleará fuentes secundarias apoyadas en preguntas básicas a los apoyos de campo para obtener información sobre usos de la flora y fauna silvestre; sin embargo, dicha mención no ha sido incorporada en el Plan de trabajo; **xxix)** actualiza el texto presentado respecto al *Detalle y Justificación de la colecta*, sin embargo, no precisa la colecta de artrópodos, no menciona todos los métodos propuestos, no incluye la colecta individuos de aves y mamíferos menores voladores que por algún evento fortuito mueran en las redes de neblina, asimismo, no precisa claramente la institución donde se realizarán los depósitos de las muestras colectadas; **xxx)** afirma que el plan de trabajo será desarrollado en cinco (5) meses, asimismo, actualiza el Cronograma del proyecto; y **xxxi)** presenta una declaración jurada sobre la autenticidad de la



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

documentación presentada en copias. Por lo expuesto, las observaciones de los numerales **ii)**; **vii)** (vii.a y vii.c); **viii)**; **xi)**; **xiii)** (xiii.b); **xiv)** (xiv.b y xiv.d); **xvi)**; **xvii)** (xvii.a); **xviii)** (xviii.a, xviii.c, xviii.f y xviii.g); **xix)** (xix.a y xix.c); **xx)** (xx.a y xx.c); **xxii)** (xxii.a, xxii.c y xxii.f); **xxviii)** y **xxix)** (xxix.a, xxix.b y xxix.d) no fueron absueltas completamente y se consideran observaciones persistentes;

Que, mediante Oficio N° D001937-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 03 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reitera al administrado subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, a través del Oficio N° 6329-2021-MTC/19, ingresado al SERFOR el 17 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0047512, el administrado solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, mediante Oficio N° D002048-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR concede el plazo solicitado por el administrado, de conformidad al numeral 20.1 del artículo 20, numeral 2 del artículo 25 y numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Oficio N° 0010-2022-MTC/19, ingresado al SERFOR el 05 de enero de 2022, con Expediente N° 2021-0000430, el administrado remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **ii)** declara que ha realizado la redistribución de algunas estaciones de muestreo biológico, por tanto trece (13) de las 25 estaciones de muestreo están ubicadas en ocho (08) Comunidades Campesinas: CC Sancos (N° 11000936), CC San Pedro (N° 11001791), CC Para (11000982), CC Huray Huma (N° 11019128), CC San Martín de Porres de Pallca (N° 11014175), CC Huatacocha (N° 11002134), CC Sañayca (N° 02031321) y CC Santa Cruz (N° 11001790); asimismo, adjunta las respectivas autorizaciones de ingreso; sin embargo, la autorización de ingreso a la Comunidad Campesina Huatacocha, firmada por el Sr. Marino Meza González, quien presidía la directiva hasta el 31.12.2021, y el expediente fue presentado el 05 de enero del 2022; por lo tanto, se requiere la actualización de la autorización; **vii.a)** actualiza las coordenadas de ubicación de la estación PMB-1 (E: 487908 y N: 8297114) y corresponde al tipo de cobertura Desierto Costero; **vii.c)** actualiza el plan de trabajo precisando que se tomará en consideración la evaluación cualitativa en la futura ubicación de los puentes proyectados a lo largo del trazo férreo a fin de establecer medidas de manejo para su futura ubicación; **viii)** actualiza el plan de trabajo precisando que la data climática analizada para la construcción del climograma corresponde al periodo 2021-2022; **xi)** actualiza los objetivos para la evaluación de fauna silvestre, precisando que se evaluarán los grupos taxonómicos: mamíferos, aves, reptiles, anfibios y artrópodos; **xiii)** precisa que las variables para el procesamiento de datos de campo, a través del método de transectos de puntos de intercepción serán: abundancia, cobertura, frecuencia, densidad, entre otros; **xiv.b)** precisa que las variables para el procesamiento de datos de campo, a través del método de parcelas modificadas de Whittaker serán: DAP, abundancia, frecuencia, entre otros; **xiv.d)** menciona que el esfuerzo de muestreo para el método de parcelas modificadas de Whittaker será de una parcela por estación de muestreo, y que éstas se aplicarán a las estaciones con presencia de vegetación arbórea (PMB-23; PMB-25, PMB-11 y PMB-12); **xvi)** precisa que se emplearán cuadrantes de 2 x 2m (4m<sup>2</sup>) a fin de registrar la densidad de gramíneas altas en las estaciones PMB-13 PMB-14; **xvii.a)** corrige la metodología para evaluación de bofedales, indicando que en cada estación de muestreo se establecerán tres



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

transectos de 50m y por cada transecto tres cuadrantes de 1 m<sup>2</sup>; **xviii.a)** aclara que para la evaluación de mamíferos mayores se empleará un esfuerzo de muestreo de transectos de 2 kilómetros efectuado en dos (2) horarios: diurno (5:00 y 10:00am) y nocturno (18:00 y 22:00); **xviii.c)** precisa que no se estimará densidad de mamíferos mayores; **xviii.f)** precisa que se realizarán registros acústicos en la detección de los mamíferos menores voladores (murciélagos) en todas las estaciones de muestreo propuestas; **xviii.g)** aclara que la manipulación de mamíferos menores voladores atrapados en las redes solo será realizado por el especialista en Mastozoología; **xix.a)** confirma y actualiza la descripción del método Puntos de Conteo no limitados a distancia (Bibby et al., 1993), que se emplearán en todas las estaciones de muestreo, con un esfuerzo de 20 PC por estación de muestreo; **xix.c)** confirma que el método de Puntos de Conteo será empleado como método principal para la evaluación de aves, y será complementado por la metodología de Búsqueda intensiva; **xx.a)** reemplaza la metodología de Transecto de Banda Fija por el método VES para la evaluación de anfibios y reptiles, asimismo, menciona que el esfuerzo de muestreo será de cinco (05) VES por estación de muestreo; y que las unidades muestrales diurnas y nocturnas serán independientes; **xx.c)** mantiene la metodología cuantitativa (5VES diurnos y 5 VES nocturnos) para la evaluación de anfibios y reptiles; **xxii.a)** corrige y actualiza la tabla de esfuerzo de muestreo; **xxii.c)** incluye el método de registros acústicos en la evaluación de mamíferos menores voladores; **xxii.f)** actualiza la Tabla 26 *Síntesis de Esfuerzo de muestreo*; **xxviii)** precisa que los usos locales de la flora/recursos forestales y fauna se determinarán por fuentes secundarias y preguntas básicas a los apoyos de campo, **xxix.a)** incluye al grupo de los artrópodos dentro de la justificación de la colecta de muestras; **xxix.b)** actualiza la *tabla de identificación de taxones para la captura temporal y/o colecta* asimismo, señala que los ejemplares vegetales colectados serán trasladadas al Museo de Historia Natural de San Marcos, Área de Botánica, a fin de proceder con la futura identificación, y **xxix.d)** precisa que se realizará la colecta de aves y mamíferos menores voladores solo en casos de eventos fortuitos de la muerte de algún espécimen en las redes de neblina; asimismo, presenta el Plan de trabajo actualizado;

Que, mediante comunicación electrónica, de fecha 7 de enero de 2022, el SERFOR solicitó al titular precisar, mediante una declaración jurada, que el Sr. Marino Meza González haya sido elegido como presidente de la Directiva de la Comunidad Campesina Huatacocha para el periodo actual (2022), en razón, a que, de la verificación realizada, el mandato del Sr. Mesa Gonzales culminó el 31.12.2021. Por su parte el administrado, mediante Oficio N° 0190-2022-MTC/19, ingresado al SERFOR el 13 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0001332, remitió información complementaria del Plan de trabajo actualizado, en el cual reubica la estación PMB-18 (antes dentro de la CC Huatacocha) a una zona fuera de comunidades campesinas, asimismo, reubica la estación PMB-20 (antes ubicado en la CC San Martín de Porres de Palla) hacia una zona dentro de la CC Sañayca; con lo cual, doce (12) de las veinticinco (25) estaciones de muestreo propuestas estarían ubicadas en siete (7) comunidades campesinas (CC Sancos, CC San Pedro, CC Para, CC Huray Huma, CC San Martín de Porres de Palla, CC Sañayca y CC Santa Cruz); absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000075-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 18 de enero de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la Línea de Base Biológica de la Evaluación Preliminar Ambiental (EVAP) del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil Reforzado de la Creación del Proyecto: "*Ferrocarril Puerto San Juan de Marcona – Andahuaylas*"; ubicado en los distritos Marcona, Lomas, Bella Unión, Acarí, Yauca, Jaquí, San Pedro, Sancos, Puquio, Coracora, Chipao,



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Pampachiri, Sañayca, Pomacocha, Tumay Huaraca, Colcabamba, Andahuaylas, José María Arguedas y Lucre, provincias de Nasca, Caravelí, Lucanas, Parinacochas, Andahuaylas y Aymaraes, en los departamentos de Ica, Arequipa, Ayacucho y Apurímac; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, en el territorio comunal de las Comunidades Campesinas de Sancos, San Pedro, Para, Huray Huma, San Martín de Porres de Pallca, Sañayca y Santa Cruz; por el periodo de cinco (5) meses, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras de flora silvestre y artrópodos, colecta de mamíferos menores voladores y aves solo en casos de muerte fortuita en las redes de neblina; captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles; y sin colecta de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; por cuanto, permitirá identificar inicialmente las especies susceptibles a posibles impactos asociados a un proyecto de inversión y proporcionar información para su clasificación dentro de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); sirviendo como referente para la formulación de los Términos de Referencia para la posterior elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, en cualquiera de sus categorías; y **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; así como de los protocolos de bioseguridad que propuso como parte de su plan de trabajo;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica del SERFOR, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac del SERFOR, y con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, identificado con RUC N° 20131379944, para la elaboración de la Línea de Base Biológica de la Evaluación Preliminar Ambiental (EVAP) del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil Reforzado de la Creación del Proyecto: "*Ferrocarril Puerto San Juan de Marcona – Andahuaylas*", correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-016; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** El MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cinco (5) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para la elaboración de la Línea de Base Biológica de la Evaluación Preliminar Ambiental (EVAP) del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil Reforzado de la Creación del Proyecto: "*Ferrocarril Puerto San Juan de Marcona – Andahuaylas*", ubicado en los distritos Marcona, Lomas, Bella Unión, Acarí, Yauca, Jaquí, San Pedro, Sancos, Puquio, Coracora, Chipao, Pampachiri, Sañayca, Pomacocha, Tumay Huaraca, Colcabamba, Andahuaylas, José María Arguedas y Lucre, provincias de Nasca, Caravelí, Lucanas, Parinacochas, Andahuaylas y Aymaraes, en los departamentos de Ica, Arequipa, Ayacucho y Apurímac; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, dentro de las Comunidades Campesinas de Sancos, San Pedro, Para, Huray Huma, San Martín de Porres de Pallca, Sañayca y Santa Cruz; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta de tres (03) muestras botánicas, rama o ejemplar completo, en casos de especies pequeñas, por especie por estación de muestreo, de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y la colecta directa con fines de determinación taxonómica.
- ✓ Colecta de individuos de mamíferos menores voladores y aves, solo en caso de muerte fortuita en las redes de neblina.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** El MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica del SERFOR, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac del SERFOR, así como a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Tatiana Mendoza Rubina*	Especialista en Ornitología	07763935
Warner Aparco Lara	Especialista en Botánica	44808233
Sara Del Milagro Saavedra Del Castillo	Especialista en Mastozoología	43595317
Juan Carlos Díaz Sulca	Especialista en Herpetología	70432566
Evelyn Fabiola Gamboa Osoreo	Especialista en Entomología	45969748

\* La profesional también ha sido presentada como Jefe de la evaluación biológica, sin embargo, ha sido evaluada solo como especialista en Ornitología, por tanto, su cargo de Jefe no la faculta para reemplazar a ninguna de las especialidades.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupos Taxonómicos	Estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S		Cobertura Vegetal
		Este	Norte	
Flora - vegetación y Fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos)	PMB-1	487908	8297114	Desierto costero
	PMB-2	484641	8301902	Bosque seco ribereño
	PMB-3	529509	8280318	Desierto costero
	PMB-4	555999	8294058	Desierto costero
	PMB-5	551330	8302313	Cardonal
	PMB-6	566949	8316584	Cardonal
	PMB-7	573490	8322860	Cardonal
	PMB-8	587279	8333065	Matorral arbustivo
	PMB-9	597345	8340940	Matorral arbustivo
	PMB-10	595677	8351898	Agricultura costera y andina
	PMB-11	603321	8353068	Bosque relicto mesoandino
	PMB-12	611454	8354479	Bosque relicto altoandino
	PMB-13	618118	8366694	Pajonal andino
	PMB-14	631101	8380177	Pajonal andino
	PMB-15	628407	8378371	Lagunas, lagos y cochas
	PMB-16	646957	8389202	Área altoandina con escasa y sin vegetación
	PMB-17	649698	8401192	Bofedal
	PMB-18	657523	8400602	Área altoandina con escasa y sin vegetación
	PMB-19	667649	8432022	Bofedal
	PMB-20	668741	8410629	Bofedal
	PMB-21	659555	8399805	Lagunas, lagos y cochas
	PMB-22	657272	8406687	Lagunas, lagos y cochas
	PMB-23	676322	8472194	Plantación Forestal
	PMB-24	676441	8425357	Agricultura costera y andina
	PMB-25	674828	8474114	Plantación Forestal



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
- 6 Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.